

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01805/INFOEM/IP/RR/2010              |
| RECURRENTE:      | [REDACTED]                           |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA             |
| PONENTE:         | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE |

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01805/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El doce de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...SOLICITO LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:*

*“estado comparativo presupuestal de ingresos de esta administración lo que va de ella 2009-2010.*

*-estado comparativo presupuestal de egresos de esta administración.*

*-estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos de esta administración*

*-metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal de esta administración*

*La información arriba enlistada se requiere de la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca de los años 2007, 2008 y 2009 y lo que llevan del 2010*

*E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones, y aportaciones.*

*\*Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso adicional. También de los años 2006, 2007 y 2009...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00233/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El uno de diciembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, que se había ampliado el plazo para emitir respuesta a su solicitud.

3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

4. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01805/INFOEM/IP/RR/2010              |
| RECURRENTE:      |                                      |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA             |
| PONENTE:         | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE |

**01805/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

*“...El negarse a darme la información...”*

**5. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

**6.** El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

**II.** Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 48.-...**

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”*

Lo anterior es así, porque aun cuando el uno de diciembre de dos mil diez, se concedió la ampliación del plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la materia; **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a la solicitud presentada a través de **EL SICOSIEM**, el doce de noviembre de dos mil diez.

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01805/INFOEM/IP/RR/2010              |
| RECURRENTE:      |                                      |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA             |
| PONENTE:         | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE |

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada...”*

*“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00233/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiuno de diciembre de dos mil diez, que literalmente se hicieron consistir en:

*“...El negarse a darme la información...”*

Con anterioridad al estudio de las anteriores razones o motivos de inconformidad, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio o expediente **00233/TEZOYUCA/IP/A/2010**, consistió en información relacionada con la Cuenta Pública.

Para corroborar lo anterior, se hace necesario invocar el contenido de los artículos 125 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32 segundo párrafo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismo que a la letra dicen:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01805/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...”*

*“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente...”*

*“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”*

*“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.”*

Disposiciones legales que al ser interpretadas armónicamente, permiten arribar a la conclusión que, la autonomía financiera de los municipios se supedita a procedimientos de control y vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal; ello con el objetivo de evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos.

Es de esta forma que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

En este sentido, es incuestionable que en términos del artículo 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que solicita **EL RECURRENTE** se genera por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, lo que hace permisible su entrega.

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01805/INFOEM/IP/RR/2010              |
| RECURRENTE:      |                                      |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA             |
| PONENTE:         | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE |

En consecuencia, con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

*“...estado comparativo presupuestal de ingresos de esta administración lo que va de ella 2009-2010.*

*-estado comparativo presupuestal de egresos de esta administración.*

*-estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos de esta administración*

*-metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal de esta administración*

*La información arriba enlistada se requiere de la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca de los años 2007, 2008 y 2009 y lo que llevan del 2010*

*E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones, y aportaciones.*

*\*Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso adicional. También de los años 2006, 2007 y 2009...”*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En los términos prescritos en el considerando **IV** de este documento, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** la información vía **EL SICOSIEM**:

*“...estado comparativo presupuestal de ingresos de esta administración lo que va de ella 2009-2010.*

*-estado comparativo presupuestal de egresos de esta administración.*

*-estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos de esta administración*

*-metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal de esta administración*

*La información arriba enlistada se requiere de la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca de los años 2007, 2008 y 2009 y lo que llevan del 2010*

*E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones, y aportaciones.*

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01805/INFOEM/IP/RR/2010              |
| RECURRENTE:      |                                      |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA             |
| PONENTE:         | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE |

*\*Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso adicional. También de los años 2006, 2007 y 2009..."*

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA VOTACION  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001805/INFOEM/IP/RR/2010.